REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 9 De Martes, 25 De Enero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220210060500	Ordinario	Berfides Hurtado	Inverciones Agrolorica Sas	24/01/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220180040400	Ordinario	Carmen Judith Sánchez Ballesta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	24/01/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220210022100	Ordinario	Elizabeth Ortiz Mosquera	Edgar Hernando Celada Hincapie	24/01/2022	Auto Decide - Requiere Parte Demandante No Accede A Reprogramar Audiencia Concentrada
05045310500220190057200	Ordinario	Felix Benjamin Sanchez Benitez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Jorge Ochoa Espinal S.A.S.	24/01/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

422b928b-8626-4966-9a76-02f4b63c0369

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 9 De Martes, 25 De Enero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210044300	Ordinario	Luis Eduardo Jaramillo Mazo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A., Sotragolfo	24/01/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada.
05045310500220210067900	Ordinario	Primitivo Castillo Hernandez	Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Nueva Eps -	24/01/2022	Auto Decide - Notifica Conducta Concluyente A Porvenir S.A.Reconoce Personeria

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

422b928b-8626-4966-9a76-02f4b63c0369

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 071/2021**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BERFIDES HURTADO
DEMANDADOS	INVERSIONES AGROLORICA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-**2021**-00**605**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES, SUBSANÓ los requisitos exigidos por esta agencia judicial a través de providencia del 06 de diciembre de 2021, como se evidencia a través de correo electrónico del 13 de diciembre del 2021, y que la contestación cumple con los demás requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** la cual obra en documentos número 11 y 13 del expediente electrónico.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek8Ob4ByVaZMgJkEsYc_aEQB00Ih20E4NAkKe8ckV_kbcA?e=iVw461

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 09 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954e58d733795836ed9cf9ef5f0c5e53bd660012ee15773e3ed574fac3d10be7**
Documento generado en 24/01/2022 01:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0074/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN JUDITH SANCHEZ BALLESTA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	ELKIS DE JESUS PALACIOS MORENO, MARIBEL PALACIOS MORENO Y NELVIS CLEOTILDE PALACIOS MORENO
INTERVENIENTE EXCLUYENTE	LIMBANIA MORENO QUEJADA
RADICADO	05-045-31-05-002-**2018-00404**-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	**RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Bibian Tobón Ríos el 17 de enero de 2022 a las 4:09 p.m., por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No.43.572.286 y portadora de la tarjeta profesional No.332.930 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

El enlace de acceso al expediente digital completo es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiH0_MDvyuhCmzQyODNulkgBIc_aX5d3gfcdAAzC3vDLPA?e=ocooBg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 09 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0170c79a4d7152291b342f6750ce6656abddb480a15e8b4efe9c3a18248f11**
Documento generado en 24/01/2022 01:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO SUSTANCIACION N.º 072/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIZABETH ORTIZ MOSQUERA
DEMANDADO	EDGAR HERNANDO CELADA HINCAPIE
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LUIS FERNANDO PATIÑO
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00221**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE – NO ACCEDE A REPROGRAMAR AUDIENCIA CONCENTRADA

1.- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 06 de diciembre del 2021, se **REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada al llamado a integrar el contradictorio por pasiva LUIS FERNANDO PATIÑO en calidad de propietario del establecimiento de comercio "CASH POKER CASINO", toda vez que en el memorial allegado no se puede evidenciar tal situación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del DecretoLegislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó el auto que dispuso su vinculación, **en su defecto,** deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a LUIS FERNANDO PATIÑO, del auto admisorio, y el auto que ordena su vinculación y los anexos correspondientes, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

2.- NO ACCEDE A REPROGRAMAR AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial del demandado **EDGAR HERNANDO CELADA HINCAPIE** allegó solicitud de aplazamiento de las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, dispuestas para llevarse a cabo el próximo martes 15 de febrero de 2021 a la 1:30 p.m. bajo el argumento de que, para la misma fecha debe asistir a audiencia de

instrucción y juzgamiento dentro del proceso laboral radicado 2021-00125 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, en calidad de apoderada judicial del demandante.

Frente a la solicitud anterior, es pertinente recalcar las siguientes normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

> ***"…ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.*** *(…) Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento…"*

Por su parte los artículos 48 y 49 ibídem, señalan:

> ***"…ARTÍCULO 48. DIRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL JUEZ.*** *El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.*
>
> ***ARTÍCULO 49. PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL.*** *Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley…"*

De otro lado, el artículo 30 ídem, indica:

> ***"…ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.*** *(…) Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.*
>
> *Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77…"*

Tomando en cuenta lo transcrito, existe indudablemente la prohibición de aplazar las audiencias, salvo que exista prueba sumaria de justa causa para no comparecer, lo cual no se acreditó en la reciente solicitud de aplazamiento, pues la justificación de la apoderada radica en que le fue programada otra audiencia para ese mismo día en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por lo que se denegará dicha solicitud, toda vez que sería agotador y dilatorio conceder aplazamientos por la causa que invoca la apoderada, ya que la administración de justicia caería en un desgaste procesal si todos los Juzgados debieran coordinar sus agendas en pro de que una misma persona

pueda cumplir con sus compromisos, personales o laborales, máxime cuando ésta persona tiene la facultad de sustituir sus labores en otro, lo cual no constituye una violación al derecho de defensa y contradicción, ya que el nuevo apoderado tiene el deber profesional de asumir con diligencia y cuidado la labor encomendada con la sustitución, además de existir la posibilidad constituir poder especial en el caso de los representantes legales de acuerdo a lo expuesto en articulo 75 y 77 del Código General Del Proceso.

Además de lo expuesto, es deber del Despacho cumplir con los términos establecidos en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo mencionado prohíbe el aplazamiento de las audiencias en los procesos ordinarios.

Por último, se debe tener en cuenta que el Juez, por su parte, debe dirigir el proceso en aras de imprimirle celeridad y debe hacerlo ciñéndose a los parámetros que le brinda la norma, por lo que, si avista una dilación ineficaz del litigio, tendrá que adoptar las decisiones tendientes a prevenirla, de conformidad con las disposiciones contempladas en los artículos 48 y 49 ejúsdem.

Por las razones esbozadas, este Despacho **NO ACCEDE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA** mencionada y ratifica como fecha para su realización, el **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 09 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccc56b90a7fc26207027ab921fd37cb36548eb6c12089e2cb2dde1b647fa0be**

Documento generado en 24/01/2022 01:56:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0075/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FÉLIX BENJAMÍN SÁNCHEZ BENÍTEZ
DEMANDADA	JORGE OCHAO ESPINAL S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-**2019-00572**-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	**RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Bibian Tobón Ríos el 17 de enero de 2022 a las 4:19 p.m., por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No.43.572.286 y portadora de la tarjeta profesional No.332.930 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

El enlace de acceso al expediente digital completo es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsNMIO6srO1Ntn81OPQcNEQBHcvNNZFcJhKb4iXqGm9-iQ?e=za4oC6

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 09 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b7febba9ca3d764e24ad5daa3ec2623cc25f83d3eaac759734be4ecf994238**

Documento generado en 24/01/2022 01:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.84
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO JARAMILLO MAZO
DEMANDADOS	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA.-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A..
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00443-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS.
DECISIÓN	**REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA.**

En el proceso de la referencia, en consideración que el día de hoy a las 09:00 a.m. se encontraba programada la AUDIENCIA CONCENTRADA y en vista de la solicitud elevada por la sociedad codemandada SOTRAGOLFO LTDA. recibida en la fecha viernes 21 de enero de 2022, a la 1:00 p.m., por medio de la cual se solicita aplazamiento de la AUDIENCIA CONCENTRADA a realizarse dentro del proceso del asunto el 24 de enero de 2022 a las 9:00 a.m., y en la que expone que la apoderada judicial de la referida sociedad se encuentra en aislamiento preventivo por posible contagio de covid 19, aportando los soportes del caso expedidos por la IPS SURAMERICANA, el despacho accede a dicha solicitud y se hace necesario reprogramar la audiencia.

Así las cosas, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el viernes **(04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día,** se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual.** a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.%20EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/01EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%20LABORALES%20ORDINARIOS/05045310500220210044300?csf=1&web=1&e=dPdXRl

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. 0**09** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez Juzgado De
Circuito Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1887afc6dc4e5e2860cce3297dc9e9621dafff8882936497227a101155de61a3
Documento generado en 24/01/2022 02:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 073/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	PRIMITIVO CASTILLO HERNANDEZ
DEMANDADOS	NUEVA EPS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-**2021**-00**679**-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR S.A. – RECONOCE PERSONERIA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que el 14 de enero de 2022, la abogada **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, en consecuencia el Despacho considera necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

> ***ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.*** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse*

el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (…) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

La notificación referida se entenderá surtida a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estados, fecha desde la cual, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** debidamente representada por apoderado (a) judicial constituido, podrá dar contestación dentro o antes de la audiencia concentrada.

SE ADVIERTE al demandado notificado que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erw9hpa_lYNKlH2uUe3k7TwB00893u9s3upPtosw5qOWqA?e=KuCrkh

2. RECONOCE PERSONERIA

En el mismo sentido, visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de la escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021 visible en el documento 03 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 09 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE ENERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bd11567b7514912e694366369faab6c4b1a3df0c9d660853c1eaee0e785fc6**
Documento generado en 24/01/2022 01:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica